

pago de la 3ª anualidad deberán enviar la siguiente documentación:

- Certificación expedida por la Administración de la Agencia Tributaria acreditativa de encontrarse al corriente con la misma.
- Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, acreditativa de que la empresa se encuentra al corriente con la misma, en todos los códigos que posea en el Régimen General y/o Régimen Especial Agrario.
- Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social relativa a la vida laboral de la empresa en todos los códigos que posea desde el 01-03-99 hasta la actualidad.

Mérida, 26 de agosto de 2002. El Técnico de la Sección de Ayudas al Empleo Industrial, José González Ledesma.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 4 de octubre de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, Mª JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 4 de octubre de 2002, sobre notificación de Trámite de Audiencia, 3ª anualidad, correspondiente a la empresa Grupo Transiter Veintiuno, S.L. con número de expediente EF-I 1866.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa interesada en el expediente EF-I1866 “Grupo Transiter Veintiuno, S.L.”, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, lo siguiente:

En relación con el expediente de subvención para el fomento de la contratación indefinida, catalogado como EF-I1866, le comunicamos que mediante resolución de concesión de fecha 10/05/00 notificado el 14/11/00, y de acuerdo con el calendario de vencimiento de anualidades, con fecha 06/04/02 se produjo el vencimiento de la Tercera anualidad de la subvención. De acuerdo con el mismo, disponía del plazo de tres meses desde el vencimiento para la presentación de la solicitud normalizada del pago según modelo adjuntado, así como la documentación señalada en dicho documento, sin que hasta la fecha haya sido presentada, incumpliendo así la condición general 1.3 de la Resolución de concesión así como el artículo 14 del Decreto 92/96, de 4 de junio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 92/96, de 4 de junio, en el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de datos y documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido.

Por ello, se comunica:

Primero: En la fecha indicada en el encabezamiento se acuerda iniciar el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención, con obligación de devolución de los importes abonados y que ascienden a 8.414,17 €.

Segundo: Previamente a resolver el procedimiento y revocar, en su caso, el acuerdo de concesión de la subvención por incumplimiento de las condiciones se ponen de manifiesto las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

Mérida, a 1 de agosto de 2002. El Jefe de Sección de Control y Gestión Económica, Francisco Iglesias Solís.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 4 de octubre de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, Mª JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 4 de octubre de 2002, sobre notificación del Trámite de Audiencia, 3ª anualidad, correspondiente al expediente EF-I 2021, de la empresa “Jurado Lena, Carlos”.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa interesada en el expediente EF-I2021 “Jurado Lena, Carlos”, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, lo siguiente:

En relación con el expediente de subvención para el fomento de la contratación indefinida, catalogado como EF-12021, le comunicamos que mediante resolución de concesión de fecha 10/05/00 notificada el 15/11/00, y de acuerdo con el calendario de vencimiento de anualidades, con fecha 15/03/02 se produjo el vencimiento de la tercera anualidad de la subvención. De acuerdo con el mismo, disponía del plazo de tres meses desde el vencimiento para la presentación de la solicitud normalizada del pago según modelo adjuntado, así como la documentación señalada en dicho documento, sin que hasta la fecha haya sido presentada, incumpliendo así la condición general 1.3 de la Resolución de concesión así como el artículo 14 del Decreto 92/96, de 4 de junio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 92/96, de 4 de junio, en el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de datos y documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido.

Por ello, se comunica:

Primero.- En la fecha indicada en el encabezamiento se acuerda iniciar el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de subvención, con obligación de devolución de los importes abonados y que ascienden a la cantidad de 8.414,17 €.

Segundo.- Previamente a resolver el procedimiento y revocar, en su caso, el acuerdo de concesión de la subvención por incumplimiento de las condiciones se ponen de manifiesto las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

Mérida a 22 de mayo de 2002. El Jefe de Sección de Control y Gestión Económica, Francisco Iglesias Solís.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 4 de octubre de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 4 de octubre de 2002, sobre notificación de Resolución declarando a la empresa Explotaciones Agrarias Vinícolas, C.B. con número de expediente EF-12576 decaída en su derecho a percibir la subvención concedida.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa interesada en el expediente EF-12576 “Explotaciones Agrarias Vinícolas, C.B.”, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, lo siguiente:

“RESUELVE

Declarar a la empresa Explotaciones Agrarias Vinícolas, C.B. decaída en su derecho a percibir la subvención concedida por la contratación indefinida del trabajador Rafael García Luengo, cuyo importe asciende a 11.178,83 euros, por incumplimiento de la condición particular 2.1 de la Resolución de concesión de la subvención y el artículo 7 del Decreto 92/96, de 4 de junio, dejando asimismo sin efecto la resolución individual de concesión de fecha 10/11/00.

Notifíquese a la interesada la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que le fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 26 de julio de 2002. La Consejera de Trabajo, Violeta E. Alejandro Úbeda.”

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 4 de octubre de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.